PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GILDARDO REAL RAMÍREZ
NEREYDA CASTRO FAJARDO
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
JOSÉ LÓPEZ ARMENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el artículo cuarto del Decreto número 164, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 48, sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014, que reformó la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93 del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCII, señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 14 de abril del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea en la iniciativa en estudio, los siguientes razonamientos:

" El 19 de diciembre de 2013, fue publicado el Decreto No. 93 del H. Congreso del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 50, Sección VI, Tomo CXCII ***(en lo sucesivo, el Decreto No. 93)****, que fundamentalmente en su Artículo Primero, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la celebración de uno o varios empréstitos directos con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la reestructura y/o refinanciamiento de los pasivos existentes del Estado de Sonora, incluyendo créditos a cargo de organismos paraestatales.*

Por otra parte el 15 de diciembre de 2014, fue publicado el Decreto No. 164 del H. Congreso del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 48, Sección II, Tomo CXCIV ***(en lo sucesivo, el Decreto No. 164)****, que fundamentalmente de entre otros conceptos, autorizó en su Artículo Cuarto reformar la denominación y los artículos Primero, Décimo y Décimo Segundo del* ***Decreto No. 93.***

Entre las principales modificaciones derivadas del ***Decreto No. 164****, se destaca la reforma al Artículo Décimo del* ***Decreto No. 93****, para otorgar un plazo para la formalización de todos los actos jurídicos (relacionados con la reestructura y/o refinanciamiento) hasta el 28 de febrero de 2015.*

Si bien es cierto que sometimos al Honorable Congreso del Estado una Iniciativa previa que fue resuelta mediante el citado ***Decreto No. 164****, debemos mencionar que las cambiantes situaciones que han afectado financieramente al país y al mundo mismo, nos mueven a pensar que esta nueva Iniciativa cuenta con el sustento adecuado para buscar aprovechar una "ventana de oportunidad" que se perfila una vez que se asimiló la parte más turbulenta de los recientes eventos económicos que nos han afectado como país.*

Para explicar la base de nuestro razonamiento me permitiré presentar alguna información, la primera tiene que ver con la abrupta caída de los precios del petróleo, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica (Fuente: Servicio Geológico Mexicano).

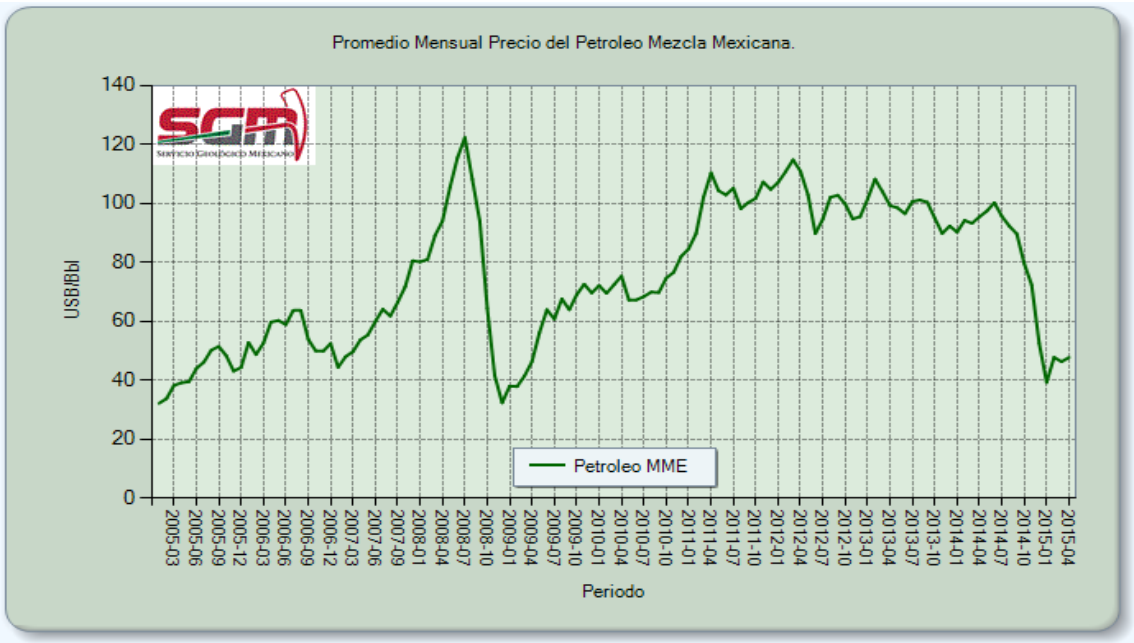

Después de la crisis del 2008-2009, inicia la recuperación de los precios del petróleo a partir de lo cual se vivió una importante recuperación del precio de la mezcla mexicana; sin embargo, en el segundo semestre del 2014 el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) inició una caída que en promedio pasa de los casi 100 dólares por barril, a 40 dólares por barril. En este punto toca fondo la caída y se empieza a revertir la tendencia a la baja, según se aprecia en la gráfica líneas arriba.

Este evento, al que se suma la apreciación del dólar, la cual se hizo evidente en la segunda quincena de diciembre de 2014, provoco nerviosismo en los mercados financieros ya que la apreciación del dólar frente a todas las divisas se sustentó en la recuperación de las tendencias de crecimiento económico del país del norte, afectando a América Latina y la zona euro, principalmente.

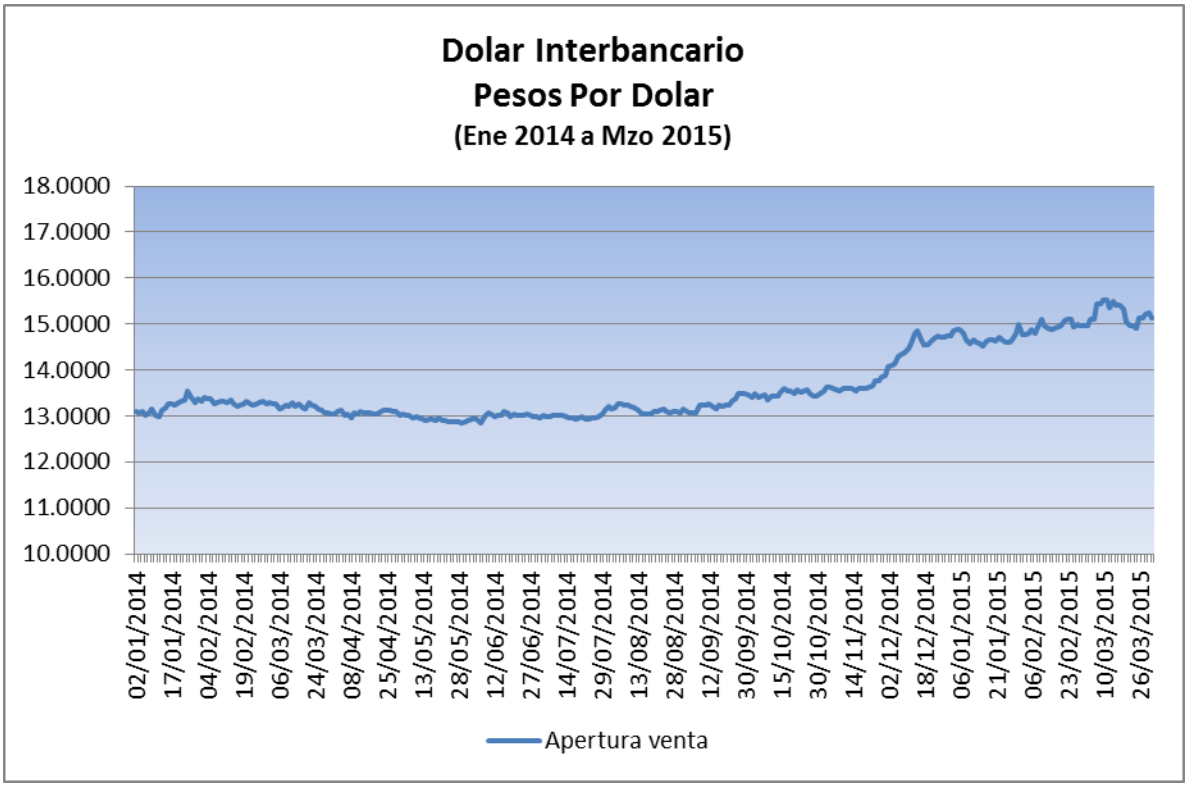

Fuente: Banco de México.

Esta volatilidad en los mercados también afectó el costo del dinero, ya que la ***Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)*** *abandonó su relativa estabilidad y se presentó un escenario, particularmente a partir de diciembre de 2014, en que predominó el nivel arriba del 3.3 por ciento, según se aprecia en la siguiente gráfica.*

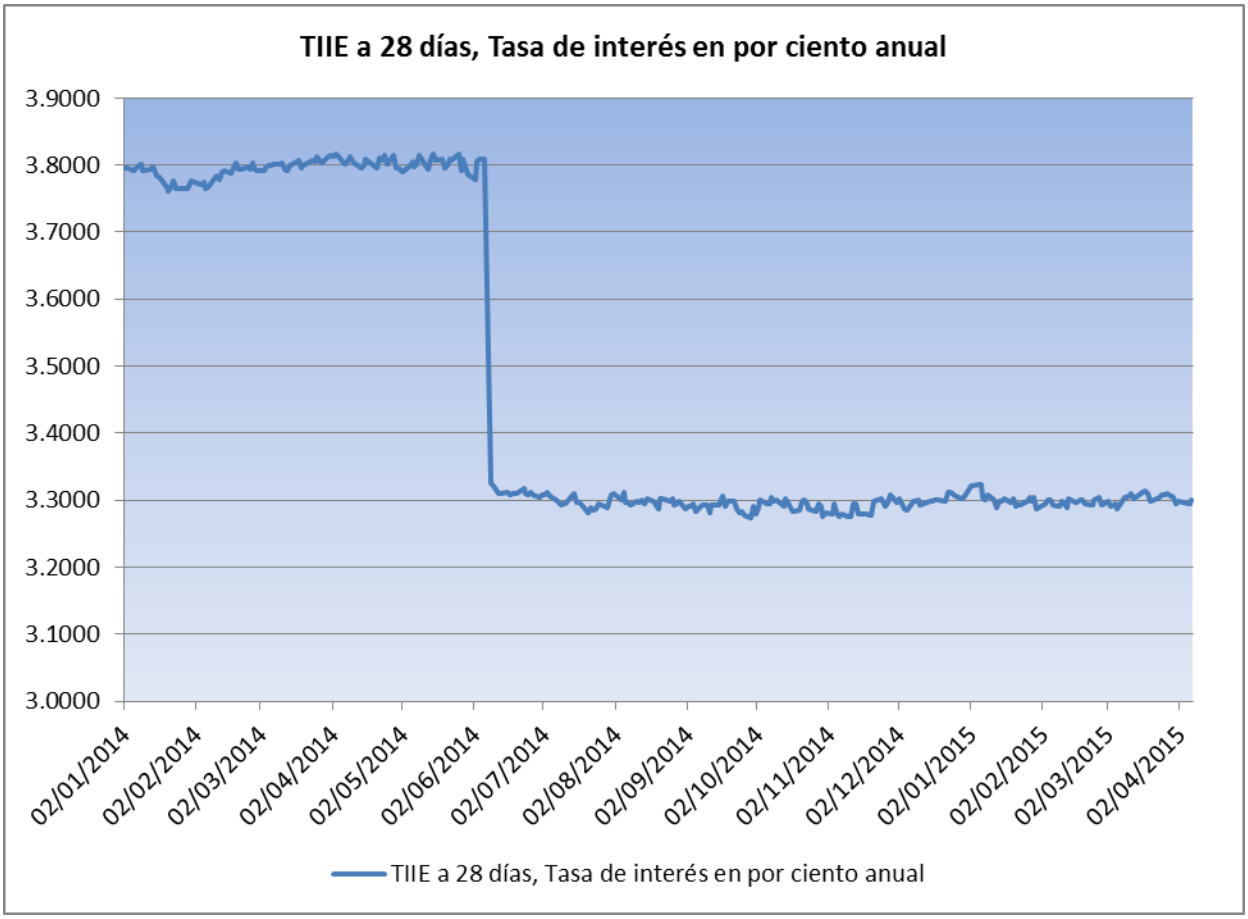

Fuente: Banco de México.

Si se separa el periodo Enero-Abril de 2015, se aprecian dos cosas: ***1)*** *si bien es cierto que la TIIE a 28 días se mantiene de forma persistente arriba de 3.3%, no llega al nivel con el que empezó el año; y* ***2)*** *al final de la línea del valor de la TIIE, se percibe una cierta estabilidad que haría pensar en que lo peor ha pasado.*

Antes de presentar la gráfica que corresponde al año 2015, vale la pena mencionar que ***los argumentos para presentar la Iniciativa original de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda eran correctos ya que la misma se presentó en diciembre de 2013*** *y conforme al cuadro anterior la TIIE cae medio punto en junio de 2014, es decir,* ***la estabilidad del mercado financiero permitía pensar en reducir el costo del servicio de la deuda;*** *y sobre esto, aún a la fecha, el Banco de México mantiene la Tasa de Interés Objetivo en 3.0 por ciento.*

TIIE a 28 Días, Tasa en Porciento

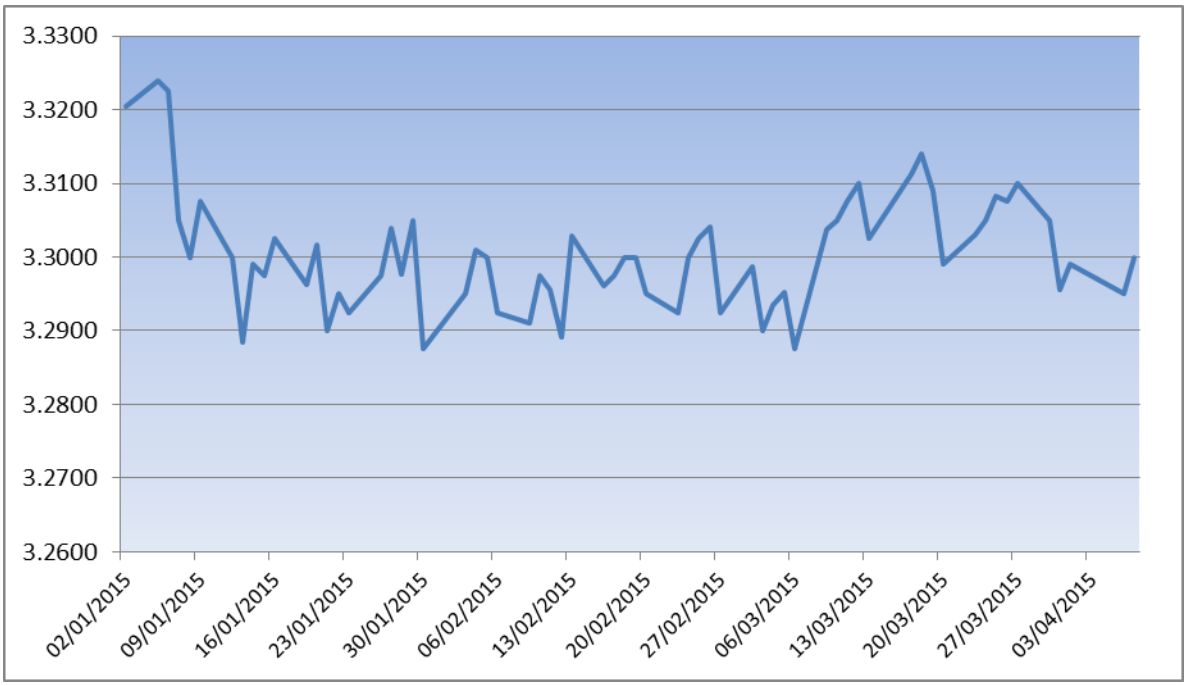

Fuente: Banco de México.

Ahora bien, los argumentos que hacen pensar que es prudente recurrir al mercado financiero en estos momentos son los siguientes:

a) *El 26 de marzo, el Banco de México decidido mantener en 3% (tres por ciento) el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un día.*

b) *De acuerdo con las minutas de la reunión de* ***Comité de Operación de Merados Abiertos (FOMC, por sus siglas en ingles)*** *de mediados de marzo de este año, y recientemente publicadas por el* ***Sistema de Reserva Federal de Estados Unidos de América (FED, por sus siglas en inglés)****, se confirma que los Estados Unidos de América mantienen sobre la mesa, hasta junio inclusive, el proceso de normalización de tasas; es decir, la expectativa de que suban las tasas de interés no se percibe a corto plazo y en su caso, será gradual.*

c) *También las autoridades monetarias de Estados Unidos perciben que la fortaleza del dólar limitará el crecimiento de las exportaciones así como de su economía.*

d) *El hecho de que el gobierno federal hubiese tomado una cobertura contra la reducción del precio del petróleo, permitirá que este año se amortigüe el impacto que recibirían las finanzas públicas por un menor ingreso.*

e) *A lo anterior se suma el llamado ajuste preventivo al gasto federal, motivado por la baja en los precios del petróleo, lo cual reduce las presiones sobre las finanzas y contribuye a crear un escenario para el 2016 con un menor nivel de gasto, más si en la estrategia del gobierno federal esta elaborar el presupuesto 2016 sobre Base Cero.*

f) *En los llamados Precriterios de Política Económica que el gobierno federal presentó al H. Congreso de la Unión el día último de marzo pasado, se destaca lo relativo a las variables macroeconómicas que contemplan:*

- *Crecimiento del PIB de de 3.2 a 4.2 por ciento para 2015 y de 3.3 a 4.3 por ciento para 2016.*

- *Expectativa de inflación de 3 por ciento para ambos años.*

- *Tipo de cambio promedio de 14.8 pesos por dólar para 2015 y de 14.5 pesos por dólar para 2016.*

- *Tasa nominal promedio de CETES a 28 días de 3.2 y de 4.1 por ciento para 2015 y 2016, respectivamente.*

- *Precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 50 dpb para 2015 y de 55 dpb para 2016.*

- *Plataforma de producción promedio de petróleo de 2,288 mbd en 2015 y de 2,400 mbd en 2016, con una plataforma de exportación promedio de 1,014 mbd y 1,065 mdd, respectivamente.*

Lo anterior pone de manifiesto que ***habrá condiciones distintas a las que se vivieron en los primeros dos meses de este año y que esperamos nos permitan lograr un mejor resultado que el obtenido en la Licitación llevada a cabo en ese período al amparo del Decreto 164****, en la cual se obtuvieron sobretasas de interés de* ***83.0 puntos base****, contra* ***70.897 puntos base*** *logrados en el 2014. Debe mencionarse que los tiempos que corresponden a la Iniciativa que dio lugar al Decreto No. 164 se refieren a los meses de Septiembre y Octubre del año pasado,*

cuando se valoró la posibilidad de ampliar los alcances del Decreto No. 93 y la Iniciativa correspondiente se presentó en el mes de Noviembre; para ese entonces no se había manifestado el problema económico mundial vivido desde finales del 2014 y los primeros dos meses de este año.

Por otra parte, debemos tener presente que con fundamento en el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los entes públicos solo podrán obtener empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, ***incluyendo las acciones para refinanciar y/o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos****.*

Asimismo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora en su artículo 3 fracciones XVI y XVII define al refinanciamiento como en la obtención de un empréstito o crédito para pagar total o parcialmente otro preexistente; asimismo, la reestructura implica modificar tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de un empréstito o crédito preexistente.

En base a lo anterior, hago de su Superior conocimiento que se está sometiendo a consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa de Decreto para su discusión y en su caso aprobación, con el objeto de ampliar los alcances de los resultados ya obtenidos en materia de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda del Estado para darle un nuevo perfil en materia de costo, en donde el objetivo que corresponde a esta Iniciativa se refiere exclusivamente a modificar el plazo obtenido por el Artículo Cuarto del ***Decreto No. 164*** *mediante la reforma al* ***Decreto No. 93****, para la formalización de todos los actos jurídicos relacionados con el proceso de reestructura y/o refinanciamiento contemplados.*

Debe señalarse también que, respecto del proceso de licitación que se llevó a cabo al amparo del multicitado ***Decreto No. 164****, a esta fecha no se ha agotado el monto de la nueva autorización contenida en él, así como tampoco se ha dispuesto de los recursos ya aprobados por los bancos ganadores de la Licitación Pública Nacional* ***No. SH-FIN-001/2015.***

Por esta razón, con la presente Iniciativa se pretende buscar los mecanismos para acercarnos a los resultados ya obtenidos en la primera etapa, en términos del costo del dinero, con lo cual se estarían ampliando los alcances del proceso de reestructura y/o refinanciamiento llevados a cabo al amparo de los ***Decretos Números 93*** *y* ***164****; de obtenerse la aprobación de esa Soberanía, se realizarán diversos actos jurídicos relacionados con la reestructura y/o refinanciamiento de pasivos vigentes reconocidos en los Estados Financieros e informes oficiales que de manera trimestral entrega el Gobierno del Estado al H. Congreso por mandato de Ley, lo que permitiría hacer más eficiente el servicio de la deuda directa y la indirecta de Organismos Paraestatales reconocida en sus correspondientes Estados Financieros.*

Se reitera que el objetivo a lograr mediante este proceso se refiere a reducir el costo financiero de la deuda al conseguir mejores condiciones de financiamiento que permitan generar ahorro de recursos públicos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2009-2015, que en sus Objetivos Estratégicos 4.6.6.y 4.6.7, se señalan como objetivos y metas del Estado de Sonora, el establecimiento de esquemas oportunos y eficaces de financiamiento e inversión que detonen la economía y la expansión empresarial en todas las regiones del Estado; así como, diseñar estrategias de inversión y de inteligencia de negocios para la toma de decisiones, generando un ambiente para la atracción de inversiones a la entidad.

Debo señalar que ***los argumentos de fueron aportados en la Iniciativa original para los Decretos No. 93 y No. 164 siguen siendo válidos*** *por lo que no se repetirán en esta nueva Iniciativa para modificar el* ***Decreto No. 164*** *ya mencionado. Para mayor claridad sobre el alcance de esta Iniciativa en cuanto a los efectos sobre los* ***Decretos No. 93*** *y* ***No. 164****, se menciona que se modifica exclusivamente el Artículo Cuarto del* ***Decreto No. 164*** *publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 48, Sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014, que reformó la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto No. 93 del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 50, Sección VI, Tomo CXCII, para ampliar el plazo para el cumplimiento de los actos relacionados con los Decretos antes citados, ya que la nueva Licitación o Licitaciones, que en caso de aprobarse esta Iniciativa deberán realizarse, se llevarán a cabo en el segundo trimestre del 2015.*

Finalmente, y como soporte a la presente Iniciativa se reitera la información ya presentada en materia de: ***i)*** *la corrida financiera de la operación de endeudamiento que se pretende contratar****; ii)*** *el Estado de la situación Financiera y sus auxiliares, que en lo fundamental están contenidos en el Cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la deuda pública y los Activos del Patrimonio Estatal correspondientes al 2014; y* ***iii)*** *el ejercicio de ingresos y egresos por partida del Estado de Sonora, también indicado en el citado Informe."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los

montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- Cabe destacar que al Ejecutivo del Estado se les concede la facultad de reestructurar los créditos adquiridos como deudor en operaciones de pasivos directos y contingentes, de conformidad con lo que establece el artículo 10, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

QUINTA.- El día 14 de diciembre de 2013, esta Legislatura aprobó el decreto número 93, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta **$12,764,000,000.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la reestructura y/o refinanciamiento de los pasivos ya existentes del Estado de Sonora, incluyendo créditos a cargo de organismos paraestatales; así como, en su caso, para realizar una emisión de valores en los mismos términos y la suma de las operaciones que se celebraran al amparo de dicho Decreto, no podrían exceder el monto que se señaló con antelación.

En ese sentido, el artículo décimo del citado Decreto 93, consignó que para la formalización de todos los actos jurídicos contenidos en el referido Decreto, se otorgaba al

Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a los Titulares de las Dependencias facultadas, un plazo que vencía el 31 de diciembre del año 2014.

Teniendo como referente dicha fecha y ante las adversidades de orden económico mundial y, particularmente, nacional, ocurridas durante los últimos meses del ejercicio fiscal inmediato anterior, el Ejecutivo Estatal solicitó a esta Soberanía la ampliación del plazo señalado en el artículo decimo del multicitado Decreto número 93, esto con la finalidad de poder mejorar las condiciones bajo las cuales se reestructurarían los pasivos del Gobierno del Estado.

Así, con fecha 11 de diciembre de 2014, este Poder Legislativo llevó a cabo la valoración de dicha ampliación y se consideró procedente, por lo que se incluyó dentro del Decreto número 164, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, un artículo cuarto, mediante el cual se reformaron la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93. En dicha reforma se amplió el plazo citado hasta el día 28 de febrero de 2015.

No obstante la ampliación señalada, el Ejecutivo Estatal presentó ante esta Soberanía una nueva solicitud para incrementar el plazo hasta el día 31 de mayo del año en curso, situación que justifica debido a nuevo indicadores de mejoría en las posibles condiciones que se presentan para este año.

En tal sentido, esta Comisión valora los argumentos vertidos por el Ejecutivo del Estado y los hace suyos, ya que se estima existe coincidencia con la fundamentación que le da origen a la misma y, por ende, se propone que la iniciativa sea aprobada, ya que como se argumentó en los dictámenes que recayeron a las solicitudes

mencionadas, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues ha quedado establecido que el Ejecutivo del Estado estaría en posibilidad de mejorar las condiciones de la deuda vigente, con el consecuente beneficio para las finanzas públicas estatales y, evidentemente, para el adecuado ejercicio de las funciones y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.

En consonancia con lo expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 164, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo cuarto del Decreto número 164, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, aprobado por este Poder Legislativo el día 11 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO TERCERO.- …

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93, aprobado por el Poder Legislativo el día 14 de diciembre de 2013 y que se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, sección VI de fecha 19 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

…

ARTÍCULO PRIMERO.- …

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la formalización de todos los actos jurídicos contenidos en el presente Decreto, se otorga al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a los Titulares de las Dependencias facultadas, un plazo que vence el 31 de Mayo del año 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- …

…

ARTÍCULO QUINTO AL ARTÍCULO SEXTO.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos y condiciones contenidos en el Artículo Cuarto del Decreto número 164, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 48, Sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014; así como, del Decreto número 93, del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCII, permanecerán vigentes en lo que no se contrapongan con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reconocen los saldos de los pasivos existentes del Estado de Sonora hasta la fecha de publicación del presente Decreto, como objeto de la reestructura y/o refinanciamiento.

Esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2015.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LÓPEZ ARMENTA